



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **Sr. Constantine Apostolo Galanis Matzavinos**, representante legal de la empresa denominada **Química Apollo, S.A. de C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576057-036-09, y

RESULTANDO

I. Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2009, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el día siguiente, el **Sr. Constantine Apostolo Galanis Matzavinos**, representante legal de la empresa denominada **Química Apollo, S.A. de C.V.**, personalidad que acreditó a través de la copia certificada del instrumento público número 26,012 de fecha 18 de noviembre de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 181 del Distrito Federal, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576057-036-09, para la prestación de los servicios consistentes en "TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, SERVICIOS Y EQUIPO) PARA LA SECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE VAPORES SECCIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUAS AMARGAS, SECCIÓN DE TRATAMIENTO DE LPG Y GAS CON AMINA DE LAS PLANTAS CATALÍTICAS 1 Y 2 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÌ JAIME", EN SALINA CRUZ OAX., PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012", convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del Fallo de fecha 14 de diciembre de 2009, correspondiente al proceso licitatorio número 18576057-036-09, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599."

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. Comprobante de registro de participación en la licitación pública número 18576057-063-09 (sic)
2. Convocatoria número 035 que contiene la publicación de la licitación pública nacional número 18576057-063-09 (sic) de fecha 01 de diciembre de 2009.
3. Documento 03-A que contiene el formato de escrito que deberán presentar las personas que participen en la junta de aclaraciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público correspondiente a la empresa Química Apollo, S.A. de C.V. de fecha 21 de octubre de 2009.
4. Fojas de la 3 a la 17 de 22 del oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-3488-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009.
5. Carta bajo protesta de decir verdad de cumplimiento al punto 6.8., Capítulo III del Documento de las bases de usuario de fecha 5 de noviembre de 2009 de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V.
6. Folios 160 a 205 de la propuesta técnica de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V.
7. Oficio número PXR-SP-RIAMA-SGO-A5-262-2009 de fecha 22 de octubre de 2009.
8. Reporte de contingencia en la sección de tratamiento con amina de la planta catalítica No.1 de fecha 12 de mayo de 2008 y lista de asistencia de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V. y personal de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime".
9. Reporte mensual No. 19 del periodo del 26 de junio al 25 de junio de 2009 del Contrato No. 4600013553 de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

10. Reporte mensual No. 10 del periodo del 26 de julio al 25 de agosto de 2009 del Contrato No. 4600013553 de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V.
11. Reporte mensual No. 21 del periodo del 26 de agosto al 25 de septiembre de 2009 del Contrato No. 4600013553 de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V.
12. Acta de Notificación de Fallo No. 207 y Fallo de fecha 14 de diciembre de 2009.

II. Por Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2009, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos anexos a su escrito, lo que se comunicó a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-2266-2009, de la misma fecha.

III. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-2267-2009, de fecha 23 de diciembre de 2009, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, solicitándole de igual forma un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, en términos del artículo 71 de la ley de la materia.

IV. Mediante el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-3604-2009, de fecha 24 de diciembre de 2009, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que en la licitación de mérito resultó adjudicada la empresa Nalco de México, S. de R.L. de C.V. respecto del proceso licitatorio de mérito.

V. Por acuerdo de fecha 04 de enero de 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV y en el mismo, se ordenó dar vista al tercero interesado, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día.

VI. Preservando el derecho de audiencia de la empresa denominada Nalco de México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, mediante el oficio No. 18-576-OIC-AR-O-2-2010 de fecha 04 de enero de 2010, se le remitió copia del escrito de inconformidad y de sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

anexos, para que expusiera por escrito lo que a sus intereses conviniese, y aportaran los elementos de prueba que considerara procedentes.

VI. Con fecha 5 de enero de 2010, se recibió el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-019-2010, de fecha 04 de los mismos mes y año, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

"(...)

Respecto del primer argumento de inconformidad relativo al capítulo III, punto 6.8 de las bases técnicas que a la letra dice:

Los licitantes deben garantizar a Pemex Refinación la eficiente operación del tratamiento químico ofertado en la presente licitación, incluyendo el reporte de inspección de los equipos intervenidos después de una reparación durante la vigencia del contrato referido en el capítulo III, numeral 6, inciso a), el cual debe incluir cuando menos los siguientes equipos:

1.- Torres

Torre absorbidora, torre agotadora, absorbedor secundario, torre contactora de gas amina, torre regeneradora de amina, torre agotadora de aguas amargas.

2.- Recipientes

Acumulador de la fraccionadora, tambor de succión primer paso, tambor de succión del segundo paso, separador de gas residual, sección de amina, separador de gas ácido, sección de amina, tanque de aguas amargas, separador de aguas amargas.

3.- Intercambiadores

Condensadores de la fraccionadora, enfriador de torre absorbidora, recalentador del agotador, condensador de alta presión, cambiador amina rica / amina pobre, condensador de la regeneradora de amina, precalentador de aguas amargas, condensador del agotador de aguas amargas.

Al respecto, considerando que el objetivo de este punto es garantizar la eficiente operación del tratamiento químico, esta convocante, ratifica la causal de desechamiento, porque si bien es cierto que el licitante inconforme anexa a su propuesta técnica carta bajo protesta de decir verdad que su tratamiento garantiza a Pemex Refinación la eficiente operación del tratamiento químico ofertado, firmado por el jefe del sector 5 de la planta catalítica 2 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, de Salamanca, Guanajuato, también anexan reporte de inspección de la torre agotadora 10-E de fecha 01 de agosto de 2008 (folios 0200 A 0205) en cuyo contenido se evidencia corrosión en el fondo y domo de la torre citada, socavados, lodos y sedimentos concentrados en el interior de esta torre, y como se marca en el documento del licitante Inconforme efectivamente en este mismo reporte avalado por el jefe del sector 5 dada planta catalítica 2 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, de Salamanca, Guanajuato, concluye que las desviaciones presentadas y encontradas en



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

esa ocasión son producto del tiempo de operación de la torre, aspecto que omitimos considerar en la evaluación técnica de la propuesta del inconforme y sólo consideramos las evidencias fotográficas del reporte para concluir como ineficiente el tratamiento químico integral ofertado.

Contrario a lo que manifiesta el licitante inconforme con respecto al tiempo de intervención de la torre 10-E en que el equipo objeto del reporte de inspección en un periodo de 30 años no ha sido intervenido para su reparación, en el contenido del reporte de inspección de mérito se desprende que el equipo (torre agotadora 10-E) fue intervenido en el año 2006 y posteriormente el año 2008.

En cuanto a la segunda manifestación de inconformidad, efectivamente el licitante Química Apollo, S.A. de C.V. presentó carta avalada por el jefe del área de la planta catalítica No. 2 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, donde indica que no ha tenido problemas de formación de espumamiento y enturbamiento; sin embargo, existen antecedentes en nuestro centro de trabajo de todo lo contrario, es así que a principios de enero de 2008, durante el inicio del tratamiento integral para prevenir la corrosión en la sección de endulzamiento de gas con amina de la planta catalítica No. 1 a cargo de la compañía Química Apollo, S.A. de C.V., la amina circulante comenzó a cambiar de un color amarillo claro que traía, a un color oscuro, el cual fue empeorando día a día hasta que la amina se tornó negra totalmente, al mismo tiempo comenzamos a tener problemas operativos como taponamientos en el filtro de amina y espumamiento y falseo de niveles en los contactores gas / amina 9-E y gas / lpg 7-E, cabe hacer mención que esta sección venía operando en forma normal y con una amina clara y limpia, éstas desviaciones fueron subsanadas por el licitante Química Apollo, S.A. de C.V."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número 18576057-036-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII. Por acuerdo de fecha 05 de enero de 2010 se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el resultando VI, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara los motivos de impugnación, acuerdo que le fue notificado por rotulón el mismo día.

VIII. Por acuerdo de fecha 11 de enero de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 21 de diciembre de 2009, dentro del período comprendido del 06 al 08 de enero de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

IX. Por Acuerdo de fecha 14 de enero de 2010, se tuvo por desahogada la vista que se ordenó darle a la empresa Nalco de México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de tercero interesado y por ofrecidas las pruebas descritas en el Capítulo Quinto de su escrito de desahogo.

X. Por Acuerdo de fecha 18 de enero de 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme Química Apollo, S.A. de C.V. en su escrito inicial de inconformidad de fecha 21 de diciembre de 2009, las pruebas ofrecidas por la empresa Nalco de México, S. de R.L. de C.V. en su escrito de desahogo de fecha 13 de enero de 2010, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, asimismo, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales que anexó a su oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-019-2010, de fecha 04 de enero de 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XI. Mediante Acuerdo de fecha 22 de enero de 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 18 de enero de 2010, referidas en el resultando X de la presente resolución; así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme, Química Apollo, S.A. de C.V. y de la empresa tercero interesada la empresa Nalco de México, S. de R.L. de C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XII. A través de Acuerdo de fecha 25 de enero de 2010, se tuvieron por presentados los alegatos que formuló la empresa inconforme Química Apollo, S.A. de C.V., y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. "

XIII. Por Acuerdo de 28 de enero de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa tercero interesada en el presente asunto Nalco de México, S. de R.L de C.V., dentro del periodo concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIV. Por Acuerdo de fecha 29 de enero de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada Química Apollo, S.A. de C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576057-036-09, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al desechar la propuesta técnico-económica de la inconforme por los motivos referidos en el Fallo de fecha 14 de diciembre de 2009, contenidos en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-3488-2009 de la misma fecha, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

motivos argumentados por la convocante para desechar su propuesta técnico-económica al considerar que no cumple con los requisitos establecidos en las bases técnicas de la convocatoria a la licitación, específicamente en los puntos 6.8 y 6.13 del Capítulo III, toda vez que lo razonado por la convocante para justificar los supuestos incumplimientos en que incurrió, es indebido e inadecuado, ya que apreció de manera incompleta e incorrecta la documentación técnica que presentó dentro de su propuesta para satisfacer el requisito marcado con el número 6.8, apartándose de los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria; además de que la consideración vertida por la convocante para desechar su propuesta en lo que hace al supuesto incumplimiento del requisito marcado con el numeral 6.13, es falsa, al no haber causado los contratiempos ni daños que se mencionan en el segundo motivo de desechamiento, resultando dicha consideración contraria a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, aplicando criterios subjetivos de evaluación.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional número 18576082-005-09, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Bases de la licitación pública internacional número 18576057-036-09, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la licitación pública internacional número 18576057-036-09, tiene por objeto la prestación de los servicios consistentes en "Tratamiento Químico Integral (productos químicos, servicios y equipo) para la Sección de Recuperación de Vapores, Sección de Tratamiento de Aguas



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

Amargas, Sección de Tratamiento de LPG y Gas con Amina de las Plantas Catalíticas 1 y 2 de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", en Salina Cruz, Oax."

En la base 6 relativa a los requisitos para elaborar las proposiciones, en el inciso C) se señala lo siguiente:

- C) ~~Elaborar su proposición utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Servicios que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo y lugar de ejecución de servicios.~~

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Los anexos técnicos y folletos deberán ser presentados en el idioma español.

24 SEP 2009

Se deberán describir los Servicios propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 ya que será motivo para desechar la proposición.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
VENTA DE BAJOS

Asimismo, en el inciso F) se señala lo siguiente:

- F) Ninguna de las condiciones contenidas en esta Convocatoria, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

En la base 10 que contiene los Criterios de Evaluación, en el inciso 10.1 que se refiere a la Evaluación de Requisitos Técnicos, se señala lo siguiente:

- A) Se verificará que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.
- B) ~~La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B), C) e I), así como con el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.~~
- C) La evaluación se hará por solicitud de pedido completa.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
VENTA DE BAJOS

Asimismo, en la Base 11, relativa a los Criterios de Adjudicación, se indica lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

- A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- B) Los precios que propongan los licitantes se compararán y se considerarán no aceptables para efectos de adjudicación, si los mismos se encuentran por arriba del precio calculado a partir de sumar un 10% al precio que se obtiene después de sacar la mediana a los precios obtenidos en la investigación de mercado realizada al inicio de este evento.
- C) Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos establecidos en la convocatoria a la licitación, de acuerdo al inciso A) y B), el Contrato se adjudicará a la proposición que hubiera ofertado el precio aceptable más bajo.
- D) La adjudicación del Contrato será por solicitud de pedido completa.

En la base 14, que se refiere al Desechamiento de Proposiciones, en el numeral 14.1. que contiene las Causas de desechamiento, señala lo siguiente:

Se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

- A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de esta licitación, que afecte la solvencia de la proposición, de acuerdo a la siguiente relación:

<u>Punto en la Convocatoria</u>	<u>Criterio</u>
4, inciso H)	Presentar documento
5, inciso A)	Presentar documento
5, inciso B)	Presentar documento
6, inciso A)	Evaluación Técnica
6, inciso B)	Evaluación Técnica
6, inciso C)	Evaluación Técnica y Económica
6, inciso D)	Evaluación Económica
6, inciso I)	Evaluación Técnica
6, inciso K)	Evaluación Económica

- B) La comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los Servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- C) El no presentar el convenio mencionado en el inciso H), del punto 6, para el caso de las proposiciones conjuntas.
- D) En el caso de las enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica se tendrá por no presentada la proposición y la demás documentación requerida en esta Convocatoria, cuando el sobre en el que se incluya dicha información contenga virus informático o no pueda abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo.
- E) Si los precios no resultan aceptables de acuerdo a lo establecido en el inciso B) del punto 1.1.
- F) Si el licitante no acepta la corrección de la proposición por parte de la convocante, cuando dicha proposición contenga un error de cálculo, o sólo las partidas que sean afectadas por el error de acuerdo a los términos del inciso A) del punto 10.2 de esta Convocatoria.
- G) En caso de que el licitante nacional o extranjero que presente su proposición por medios remotos de comunicación electrónica, no confirme dentro de los tres días hábiles siguientes al del acto de presentación y apertura de proposiciones, que la proposición enviada a través de medios remotos de comunicación electrónica, corresponde al propio licitante, según se establece e indica en inciso J) del punto 6, de esta Convocatoria.
- H) Si el licitante incumple en presentar su proposición por el total de las partidas o posiciones contenidas en la solicitud de pedido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

Asimismo, y formando parte de las bases de la convocatoria, se encuentra el Documento 02 que contiene las especificaciones técnicas (la solicitud de pedido y bases técnicas forman parte de este documento)

Solicitud de pedido número 10247598, en las cuales dentro del contenido de las mismas, respecto de los motivos de inconformidad que ahora se resuelven, en el Capítulo III se señalan los requisitos que debe contener y cumplir la propuesta presentada, entre los cuales se encuentran los puntos 6.8 y 6.13, que solicitan lo siguiente:

6.8

"Los licitantes deben garantizar a Pemex Refinación la eficiente operación del tratamiento químico ofertado en la presente licitación, incluyendo el reporte de inspección de los equipos intervenidos después de una reparación durante la vigencia del contrato referido en el capítulo III, numeral 6, inciso a), el cual debe incluir cuando menos los siguientes equipos:

1.- Torres.

Torre absorbidora, torre agotadora, absorbedor secundario, torre contactora de gas amina, torre regeneradora de amina, torre agotadora de aguas amargas.

2.- Recipientes.

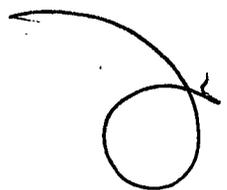
Acumulador de la fraccionadora, tambor de succión primer paso, tambor de succión del segundo paso, separador del gas residual sección de amina, separador de gas ácido sección de amina, tanque de aguas amargas, separador de aguas amargas.

2.- Intercambiadores.

Condensadores de la fraccionadora, enfriador de torre absorbidora, recalentador del agotador, condensador de alta presión, cambiador de amina rica/amina pobre, condensador de la regeneradora de amina, precalentador de aguas amargas, condensador del agotador de aguas amargas."

6.13

6.13.- *"Los licitantes deben de presentar una carta avalada por parte usuaria del centro de trabajo correspondiente de no haber tenido antecedentes de provocar problemas de espumamientos y enturbiamiento en periodos consecutivos en las unidades de amina en donde estén aplicando sus tratamientos".*





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

- b) Propuesta técnica de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que formando parte de la propuesta se encuentra un documento identificado como "Carta Bajo Protesta de Decir Verdad de cumplimiento al punto 6.8, Capítulo III del Documento 2 de bases de usuario", a foja 00159, siendo tal documento el siguiente:



Apollo

00159

*Calidad y Servicio...
...Confianza y Resultados*

Toluca, Edo. de México a 5 de noviembre de 2009

**PEMEX – REFINACIÓN
Gerencia de Recursos Materiales
Subgerencia de Contratación para Producción**

**Licitación Pública Internacional
No. R9TI003013
Compranet No. 18576057-036-09
Solicitud de Pedido No. 10247598**

Asunto: Carta bajo protesta de decir verdad de cumplimiento al Punto 6.8, Capítulo III del Documento 2 de bases de usuario.

Química Apollo, S.A. de C.V. garantiza a PEMEX Refinación la eficiente operación del tratamiento químico ofertado en este proceso licitatorio y se incluye un reporte de inspección de los equipos intervenidos después de una reparación durante la vigencia del contrato referido en el capítulo III numeral 6, inciso a) de estas bases de licitación.

El cual incluirá:

1.- Torres.

Torre absorbidora, Torre agotadora, Absorbedor secundario, Torre contactora de gas amina, Torre regeneradora de amina, Torre agotadora de aguas amargas.

2.- Recipientes.

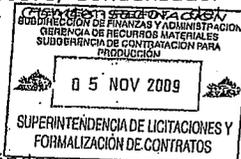
Acumulador de la fraccionadora, Tambor de succión 1er paso, Tambor de succión del 2do paso, Separador de gas residual sección de amina, Separador de gas ácido sección de amina, Tanque de aguas amargas, Separador de aguas amargas.

3.- Intercambiadores.

Condensadores de la fraccionadora, Enfriador de torre absorbidora, Recalentador del agotador, Condensador de alta presión, Cambiador amina rica/amina pobre, Condensador de la regeneradora de amina, Precalentador de aguas amargas, agotador de aguas amargas.

Atentamente,

Ing. Tomás Gorozpe y Muñoz / Ing. Fermín Zavala Fernández
Representantes Legales



QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.
BLVD. MIGUEL ALEMÁN VALDEZ NO 206, PARQUE INDUSTRIAL EXPORTE II, TOLUCA, EDO. MÉX., C.P. 50200 MÉXICO
TEL: 01 (722) 279 3800



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

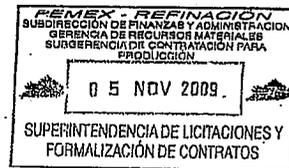
INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

Asimismo, del folio 160 a 205 se observan, los siguientes reportes:

- "Reporte de Inspección de la Reparación General"
"Periodo: Del 13 de septiembre al 14 de Octubre de 2008"
"Contrato No. 4600013034"
"Servicio Integral para el Tratamiento Químico de Control de Corrosión en Planta Catalítica aplicado por Química Apollo, S.A. de C.V."
"Salamanca, Gto."

Folios 160-199

El cual incluye el siguiente índice:



ÍNDICE

Table with 2 columns: Description and Pág. (Page). Includes sections like SECCIÓN DE FRACCIONAMIENTO, SECCIÓN DE COMPRESIÓN, and SECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE LIGEROS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

	<i>Pág.</i>
SECCIÓN DE AMINA.....	21
TORRES.....	21
1. Regeneradora de Amina 8E.....	21
2. Contactora Gas-Amina 9E.....	24
ACUMULADORES.....	26
1. Separador LPG-Amina 7-F.....	26
2. Acumulador 8-F.....	26
3. Acumulador 9-F.....	27
4. Gas Amina 11-F.....	27
5. Separador 14-F.....	28
CAMBIADORES DE CALOR.....	29
1. Cambiador 23C-1.....	29
2. Cambiador 23C-2.....	30
3. Cambiador 24C-1.....	30
4. Cambiador 24C-2.....	31
5. Cambiador 26C-1.....	32
6. Cambiador 26C-2.....	33

"Oficio No. QASCA-74-08 de fecha 11 de agosto de 2008

"Asunto Reporte de Inspección 10-E

Folios 200-205

En el folio 205 en la parte referente a "Conclusiones", se observa lo siguiente:

- *"Las socavaduras y el pitting generalizado que la torre agotadora de aguas amargas 10-E presentó se deben a que a lo largo del tiempo desde que entró en operaciones en 1969 se ha ido acumulando este tipo de corrosión y no ha existido algún cambio en su estructura.*
- *Lamentablemente el proceso de corrosión es un proceso que no es reversible, que se ha ido presentando a través del tiempo. Las recomendaciones aquí expuestas serán claves para mantener controlada la corrosión en los circuitos de domo y fondos del agotador de aguas amargas".*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

Igualmente formando parte de la propuesta de la inconforme la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., se encuentra el oficio número PXR-SP-RIAMA SGO-A5-262-2009 de fecha 22 de octubre de 2009, folio 208, en el cual el Jefe del Área de Producción No. 5 de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", manifestó lo siguiente:

		2009, Año de la Reforma Liberal
		Oficio 0208
		Fecha Salamanca, Gto. 22 Octubre 2009
		Número PXR-SP-RIAMA SGO-A5-262-2009
Remitente	SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN REF. "ING. ANTONIO M. AMOR" SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION AREA DE PRODUCCION N° 5	Anecedentes: Número(s): Número único de expediente: Fecha(s):
Destinatario	COMPañIA QUÍMICA APOLLO S.A. DE C.V. TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL FCC	Anexo <input type="checkbox"/>
Asunto	SERVICIO CIA. QUÍMICA APOLLO S.A. DE C.V. EN PLANTA CATALITICA FCC REF. "ING. ANTONIO M. AMOR"	

Por medio del presente manifiesto que desde inicio del tratamiento químico en la Sección de Amina de la planta CATALITICA FCC N° 2 de la Refinería "ING. ANTONIO M. AMOR" ofrecido por la compañía Química Apollo S.A. de C.V. Hasta la fecha; NO se han tenido problemas de formación de espuma ni enturbiamiento de la Amina utilizada.

Se expide la presente para los fines que estime convenientes la compañía Química, Apollo S.A. de C.V.

Atentamente:

ING. MARTÍN RODRIGUEZ ABOITES
JEFE DEL AREA

ELABORO: EXP-8C.17.2 LILY



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

c) Oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-3488-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009 que contiene el Fallo de la Licitación Pública Internacional número 18576057-036-09, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que dicho Fallo se realizó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 46 de su Reglamento, determinándose lo siguiente:

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

CON EL OFICIO PXR-SP-USA-SMYC-2-992-2009; RECIBIDO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009; LA SUBGERENCIA DE MATERIALES Y CONTRATOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN REMITIÓ EL OFICIO No. PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-818-2009, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, MEDIANTE EL CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME" REMITIÓ A SU VEZ EL COMUNICADO No. PXR-SP-RIADJ-UGP-SGO-1176-2009, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN DONDE EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE OPERACIÓN, DE LA MISMA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME", ENVIÓ EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA CONSISTENTE EN SIETE HOJAS Y SEIS ANEXOS, QUE DERIVAN DE LA VERIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EXPRESÁNDOLO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LICITANTE	EVALUACIÓN
QUÍMICA APOLLO, S.A DE C.V.	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE
GE BETZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE
NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	SI CUMPLE TÉCNICAMENTE

POR LO QUE SE REFIERE A LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUÍMICA APOLLO, S.A DE C.V. Y GE BETZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. QUE NO CUMPLIERON TÉCNICAMENTE, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN EN FORMA DIGITALIZADA LOS REFERIDOS OFICIOS Nos. PXR-SP-USA-SMYC-2-992-2009, PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-818-2009 Y PXR-SP-RIADJ-UGP-SGO-1176-2009 Y SUS ANEXOS QUE CONTIENEN LOS INCUMPLIMIENTOS CON LOS QUE LAS ÁREAS ANTES CITADAS ACREDITAN EL DESECHAMIENTO TÉCNICO.

Asimismo, se observa Tabla de Evaluación Técnica de las Propuestas Técnicas, con el siguiente resultado:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

PEMEX-REFINACION
REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACIÓN

LICITACIÓN 18575057-036-09

Tabla de Evaluación Técnica de las Propuestas Técnicas

Puntos Capítulo-III	Apollo	GE	Nalco
1	Cumple	No cumple	Cumple
2	Cumple	Cumple	Cumple
3	Cumple	Cumple	Cumple
4	Cumple	Cumple	Cumple
5	Cumple	Cumple	Cumple
6	Cumple	No Cumple	Cumple
6.1	Cumple	Cumple	Cumple
6.2	Cumple	No Cumple	Cumple
6.3	Cumple	Cumple	Cumple
6.4	Cumple	Cumple	Cumple
6.5	Cumple	No Cumple	Cumple
6.6	Cumple	Cumple	Cumple
6.7	Cumple	Cumple	Cumple
6.8	No Cumple	No Cumple	Cumple
6.9	Cumple	No Cumple	Cumple
6.10	Cumple	No Cumple	Cumple
6.11	Cumple	No Cumple	Cumple
6.12	Cumple	Cumple	Cumple
6.13	No Cumple	No Cumple	Cumple
6.14	Cumple	Cumple	Cumple
6.15	Cumple	Cumple	Cumple
6.16	Cumple	Cumple	Cumple
6.17	Cumple	Cumple	Cumple

De igual forma y con respecto de los motivos de la inconformidad que ahora se resuelve, se observa que la convocante desechó la propuesta técnico-económica de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., por los siguientes motivos:

MOTIVOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL LICITANTE QUIMICA APOLLO S.A. DE C.V.

Incumplimiento al Capítulo III punto 6.8

El punto 6.8 dice: "los licitantes deben garantizar a Pemex Refinación la eficiente operación del tratamiento químico, incluyendo el reporte de inspección de los equipos intervenidos después de una reparación durante la vigencia del contrato referido en el capítulo III, numeral 6, inciso a) el cual debe incluir cuando menos los equipos:

- 1) Torres.
Torre Absorbadora, Torre Agotadora, absorbedor Secundario, torre Contactora de Gas Amina, Torre Regeneradora de Amina, Torre Agotadora de Aguas Amargas.

El licitante Química Apollo S.A. de C.V. presenta un reporte de inspección de la torre agotadora 10-E de la Planta Catalítica No. 2 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor con fecha 1 de Agosto de 2008 en los folios 200 al 205. En este reporte se observan evidencias de corrosión en el fondo y domo de la torre citada, socavados, lodo y sedimentos concentrados en el interior de esta torre, lo cual es una evidencia de ineficiencia en la aplicación de los productos del tratamiento en esta torre en particular, lo cual no garantiza la eficiente operación del tratamiento químico, la protección adecuada de los equipos que se van a proteger motivo de esta licitación y afecta la solvencia para cumplir con los objetivos de evitar la corrosión y el ampollamiento en las diferentes secciones de las Plantas Catalíticas motivo de esta licitación.

CAPITULO VI, Inciso B) dice "no cumplir con los requisitos estipulados en Capítulo III y sus incisos", son causas técnicas de desechamiento.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

Incumplimiento al Capítulo III punto 6.13

El punto 6.13 dice "los licitantes deben de presentar una carta avalada por la parte usuaria del centro de trabajo correspondiente de no haber tenido antecedentes de provocar problemas de espumamientos y enturbiamiento en periodos consecutivos en las unidades de amina en donde estén aplicando sus tratamientos."

El licitante Química Apollo S.A. de C.V. presenta una carta avalada por el Jefe del Área de la Planta Catalítica No.2 de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" folio 00208, donde indica que no se ha tenido problemas de formación de espuma ni enturbiamiento de la amina utilizada, más sin embargo, hay ANTECEDENTES, como lo menciona el Capítulo III Numeral 6.13, en la Planta Catalítica No.1 de este centro de trabajo donde actualmente están aplicando su tratamiento, existen reportes de incumplimiento a los parámetros de control de la sección de amina, enturbiamientos, espumamientos y evidencias de corrosión severa con la destrucción por corrosión del 90% de los tubos de un intercambiador de la sección de amina y rebolter de la torre regeneradora de amina según consta en reportes de inspección del sector coordinado local, cabe hacer mención que esta problemática en la sección de amina comenzó desde el momento en que la Cía. Apollo inició su tratamiento en esta Planta en Enero del 2008 y a la fecha no han podido darle solución. Lo cual afecta la solvencia para cumplir con los parámetros y requisitos de proteger los equipos contra la corrosión y no garantiza los mejores resultados para Pemex Refinación en la presente licitación, por lo que no cumple.

Se anexan documentos No. PXR-SP-RIADJ-UGP-SGO-FCC I-88-2009 de la Planta Catalítica No.1, documento PXR-SP-RIADJ-UGP-491-2009 de la Unidad de Gestión de la Producción y documento PXR-RIADJ-1943-2009 de la Gerencia de Refinería donde se están solicitando una explicación de la problemática que se tiene con la aplicación del tratamiento químico en mención.

CAPÍTULO VI. Inciso B) dice "no cumplir con los requisitos estipulados en Capítulo III y sus incisos", son causas técnicas de desechamiento.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al desechar la propuesta técnico-económica de la inconforme por los motivos referidos en el Fallo de fecha 14 de diciembre de 2009, contenidos en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-3488-2009 de la misma fecha, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, los motivos argumentados por la convocante para desechar su propuesta técnico-económica al considerar que no cumple con los requisitos establecidos en las bases técnicas de la convocatoria a la licitación, específicamente en los puntos 6.8 y 6.13 del Capítulo III, toda vez que lo razonado por la convocante para justificar los supuestos incumplimientos en que incurrió, es indebido e inadecuado, ya que apreció de manera incompleta e incorrecta la documentación técnica que presentó dentro de su propuesta para satisfacer el requisito marcado con el número 6.8, apartándose de los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria; además de que la consideración vertida por la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

convocante para desechar su propuesta en lo que hace al supuesto incumplimiento del requisito marcado con el numeral 6.13, es falsa, al no haber causado los contratiempos ni daños que se mencionan en el segundo motivo de desechamiento, resultando dicha consideración contraria a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, aplicando criterios subjetivos de evaluación.

Al respecto, se tiene que la ahora inconforme, la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., señala dentro de su escrito inicial de fecha 21 de diciembre de 2009, dos motivos de inconformidad, siendo éstos los siguientes:

"...

4.- La convocante llevó a cabo los eventos relativos al proceso de Licitación Pública Internacional Número 18576057-036-09, y con fecha 14 de diciembre de 2009, tuvo lugar el ACTA DE FALLO, en el que se observa que dio a conocer a los licitantes la evaluación técnica y expresó lo siguiente:

"CON EL OFICIO PXR-SP-USA-SMYC-2-992-2009, RECIBIDO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009, LA SUBGERENCIA DE MATERIALES Y CONTRATOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN REMITIÓ EL OFICIO NÚMERO PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-818-2009 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, MEDIANTE EL CUAL LA SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE LA REFINERÍA "ING ANTONIO DOVALI JAIME" REMITIÓ A SU VEZ EL COMUNICADO NÚMERO PXR-SP-RIADJ-UGP-SGO-1176-2009, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN DONDE EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE OPERACIÓN DE LA MISMA REFINERÍA "ING ANTONIO DOVALI JAIME", ENVIO EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA CONSISTENTE EN SIETE HOJAS Y SEIS ANEXOS QUE DERIVAN DE LA VERIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EXPRESÁNDOLO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LICITANTE	EVALUACION
QUÍMICA APOLLO, S. A. DE C. V.,	NO CUMPLE TECNICAMENTE
GE BETZ MEXICO S. DE R. L. DE C.V.	NO CUMPLE TECNICAMENTE
NALCO DE MEXICO S. DE R. L. DE C.V.	SI CUMPLE TECNICAMENTE

POR LO QUE SE REFIERE A LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUÍMICA APOLLO, S. A. DE C. V., Y GE BETZ MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., QUE NO CUMPLIERON TÉCNICAMENTE, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN EN FORMA DIGITALIZADA LOS OFICIOS NÚMEROS PXR-SPUSA-SMIC-2-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

992-2009, PXR-SP-RIADJ- UAF-SSS-818-2009 Y PXR-SP-RIADJ-UGP-SGO-1176-2009 Y SUS ANEXOS QUE CONTIENEN LOS INCUMPLIMIENTOS CON LOS QUE LAS AREAS ANTES CITADAS ACREDITAN EL DESECHAMIENTO TÉCNICO".

...

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO.

"Incumplimiento al Capítulo III punto 6.8.

El punto 6.8 dice " los licitantes deben garantizar a Pemex-Refinación la eficiente operación del tratamiento químico; incluyendo el reporte de inspección de los equipos intervenidos después de una reparación durante la vigencia del contrato referido en el capítulo III numeral 6, inciso a) el cual debe incluir cuando menos los equipos:

1.- Torres.

Torre Absorbadora, Torre Agotadora, absorbedor Secundario, torre Contactora de Gas Amina, Torre Regeneradora de Amina, Torre Agotadora de Aguas Amargas.

El Licitante Química Apollo, S. A. de C. V. presenta un reporte de inspección de la torre agotadora 10-E de la Planta Catalítica No. 2 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, con fecha 1 de Agosto de 2008 en los folios 200 al 205. En este reporte se observan evidencias de corrosión en el fondo y domo de la torre citada, socavados, lodos y sedimentos concentrados en el interior de esta torre, lo cual es una evidencia de ineficiencia en la aplicación de los productos del tratamiento en esta torre en particular, lo cual no garantiza la eficiente operación del tratamiento químico, la protección adecuada de los equipos que se van proteger motivo de esta Licitación y afectan la solvencia para cumplir con los objetivos de evitar la corrosión y el ampollamiento en las diferentes secciones de las plantas catalíticas, motivo de esta licitación.

CAPITULO VI Inciso B) dice "no cumplir con los requisitos estipulados en Capítulo III y sus incisos", son causas de desechamiento". (SIC).

La consideración anterior vertida por la convocante respecto del reporte de inspección de fecha 1 de agosto de 2008, resulta incompleta; incorrecta, parcial, dolosa, de mala fe y en consecuencia es ilegal, porque en el punto 6.8 de la convocatoria se menciona lo siguiente:

"Los licitantes deben garantizar a Pemex Refinación la eficiente operación del tratamiento químico ofertado en la presente licitación, incluyendo el reporte de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

inspección de los equipos intervenidos después de una reparación durante la vigencia del contrato referido en el capítulo III, numeral 6, inciso a), el cual debe incluir cuando menos los siguientes equipos:

1.-Torres.

Torre absorbedora, torre agotadora, absorbedor secundario, torre contactora de gas amina, torre regeneradora de amina, torre agotadora de aguas amargas.

2.-Recipientes. Acumulador de la fraccionadora, tambor de succión primer paso, tambor de succión del segundo paso, separador del gas residual sección de amina, separador de gas ácido sección de amina, tanque de aguas amargas, separador de aguas amargas.

2.- Intercambiadores.

Condensadores de la fraccionadora, enfriador de torre absorbedora, recalentador del agotador, condensador de alta presión, cambiador de amina rica/amina pobre, condensador de la regeneradora de amina, precalentador de aguas amargas, condensador del agotador de aguas amargas."

Química Apollo S.A. de C.V. para cumplir con ese requisito en la propuesta presentó, además del reporte de inspección de los equipos intervenidos después de una reparación durante la vigencia del contrato referido en el capítulo III, numeral 6, inciso a), una Carta Bajo Protesta de Decir Verdad de cumplimiento al punto 6.8 de la convocatoria, como consta en la documental con número de folio 0159 de la carpeta 1/3, mediante la cual dio cumplimiento al requisito de "garantizar a Pemex Refinación la eficiente operación del tratamiento químico ofertado en la presente licitación,...".

...

El citado reporte solicitado en el mismo punto 6.8 de la convocatoria que presentó Química Apollo, S.A. de C.V., con los folios del 0160 al 0205, incluye los equipos intervenidos después de una reparación, durante la vigencia del contrato. El cual se integra de la siguiente manera:

...

Las "supuestas evidencias de corrosión en el fondo y domo de la torre citada, socavados, lodo y sedimentos concentrados en el interior de esta torre; NO SON ASPECTOS TÉCNICOS QUE IMPIDAN GARANTIZAR LA EFICIENTE OPERACIÓN DEL TRATAMIENTO QUÍMICO Y LA PROTECCIÓN ADECUADA DE LOS EQUIPOS, ni fueron aspectos que formaran parte de los criterios de evaluación de las Bases de la Licitación"..

...

- "Las socavaduras y el pitting generalizado que la torre agotadora de aguas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

amargas 10-E presentó se deben a que a lo largo del tiempo desde que entró en operaciones en 1969 se ha ido acumulando este tipo de corrosión y no ha existido algún cambio en su estructura.

- *Lamentablemente el proceso de corrosión es un proceso que no es reversible, que se ha ido presentando a través del tiempo. Las recomendaciones aquí expuestas serán claves para mantener controlada la corrosión en los circuitos de domo y fondos del agotador de aguas amargas".*

...

En el reporte de inspección de la torre agotadora 10-E, de la sección de aguas amargas de la Planta Catalítica No. 2 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, con fecha del 1 de agosto de 2008, no puede ser interpretado en la forma y términos en que lo hizo la Convocante, porque se indica que la torre no fue intervenida desde 1969 y que la corrosión en el fondo y domo de la torre son productos de 30 años de operación en donde el control de la corrosión y ampollamiento en dicho equipo, no es imputable al tratamiento de Química Apollo S.A. de C.V., ya que solamente contábamos en el momento de la apertura e inspección física de dicho equipo en agosto de 2008, solo contábamos con una aplicación de Por lo que se demuestra que el tratamiento de Química Apollo S.A. de C.V., garantiza los objetivos de los tratamientos químicos integrales en Plantas Catalíticas tipo KELLOGG ORTHOFLOW, de evitar la corrosión y el ampollamiento por hidrógeno, así como se demuestra la eficiente operación del tratamiento químico de mi representada y también garantiza la protección adecuada de los equipos que se van a proteger motivo de esta licitación.

De dichos documentos se observa que mi representada cumplió con el requisito establecido en el numeral 6.8 del capítulo III y en consecuencia sí cumplió con lo requerido en la Convocatoria y en virtud de lo anterior, Química Apollo S.A. de C.V., muestra que sí da cumplimiento a lo solicitado en el punto 6.8 de la convocatoria e insiste que el reporte en cuestión no puede ser interpretado en la forma y términos en que lo hizo la Convocante para determinar que la propuesta de mi representada no cumple técnicamente.

En adición a lo anterior y tal como lo solicita el punto 6.8 del capítulo III Química Apollo S.A. de C.V., incluyó en su reporte de inspección la sección de aguas amargas (torre 10-E) y de manera incompleta, parcial y dolosa, la Convocante interpreta que hay evidencia de corrosión en el fondo y domo de la torre 10-E, omitiendo de igual forma apreciar la información sustancial de la sección de conclusiones del mismo reporte en cuestión y cuyas partes quedaron precisadas previamente en este escrito.

Mediante lo anterior, se muestra que el problema de corrosión al que hace referencia el posible incumplimiento al capítulo III punto 6.8, no es imputable al tratamiento que Química Apollo S.A. de C.V. ha suministrado debido a que este



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

fenómeno corrosivo se ha ido presentando a lo largo de todo el tiempo desde que en 1969 la planta entró en operaciones.

...

Química Apollo S.A. de C.V., considera que con los documentos aportados en la propuesta cubre los requisitos solicitados en el punto 6.8 y al mismo tiempo muestra que la operación del tratamiento químico ofertado es eficiente y por tanto, ~~la evaluación de que fue objeto, se aparta de los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria en los numerales 10 y 11, que constan respectivamente en las hojas 14 de 100 y 15 de 100 de la Convocatoria.~~

Química Apollo, S.A. de C.V., solicita de la manera más atenta, que sea analizado debidamente el cumplimiento de este requisito, en razón de que como consta en el expediente de la licitación, hay diferencias económicas en las propuestas de mi representada y la de la única empresa que satisfizo según la Convocante los requisitos técnicos.

...

Química Apollo, S. A. de C. V., presentó un reporte de inspección de los equipos intervenidos después de una reparación durante el tratamiento continuo de 3 años, de 2005 a 2008, folios: 160 a 199, en los que se visualiza el estado físico de los equipos de la sección de fraccionamiento (fraccionadora principal, sección de compresión (gas al compresor), sección de absorción-agotamiento (absorbedor primario, agotador y absorbedor secundario) endulzado de gases con amina (gas seco a tratamiento, torre agotadora y torre endulzadora de gas), que fueron protegidos por el tratamiento químico de Química Apollo S.A de C.V., durante una corrida continua de 3 años. Los equipos intervenidos en la inspección física y que fueron protegidos contra la corrosión y el ampollamiento por hidrógeno por el tratamiento químico de Química Apollo S.A. de C.V., demuestran que evitó totalmente la corrosión por disulfuros, cianuros y ampollamiento por hidrogeno por lo que no existen problemas de corrosión ni ataque por ampollamiento por hidrógeno.

...

Aún mas, la Convocante solicitó como REQUISITO que se "GARANTIZARA LA EFICIENTE OPERACIÓN DEL TRATAMIENTO", nunca solicitó términos y condiciones que debían contener el reporte". La Ley y las Bases son claras, el Contratista debe "GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO" de los requisitos, del Contrato y de la Ley. Química Apollo, S. A. de C.V., GARANTIZO esta condición, no solo mediante la Carta exhibida, sino también con el propio Contrato a su cargo, el cual está vigente y NO ha sido PENALIZADO, revocado, cancelado, TERMINADO O RESCINDIDO, por FALLAS EN LA EFICIENTE OPERACIÓN DEL TRATAMIENTO QUÍMICO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.

"Incumplimiento al Capítulo III punto 6.13.

El punto 6.13 dice "los licitantes deben presentar una carta avalada por la parte usuaria del centro de trabajo correspondiente de no haber tenido antecedentes de provocar problemas de espumamiento y enturbiamiento en periodos consecutivos en las unidades de amina en donde estén aplicando sus tratamientos". garantizar a Pemex-Refinación la eficiente operación del tratamiento.

El licitante Química Apollo, S. A. de C. V., presenta una carta avalada por el Jefe del Área de la Planta Catalítica No. 2 de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", folio 00208, donde indica que no se ha tenido problemas de formación de espuma ni enturbiamiento de la amina utilizada, mas sin embargo, hay ANTECEDENTES, como lo menciona el Capítulo III numeral 6.13, en la Planta Catalítica No. 1 de este centro de trabajo donde actualmente están aplicando su tratamiento, existen reportes de incumplimiento a los parámetros de control de la sección de amina, enturbiamientos, espumamientos u evidencias de corrosión severa con la destrucción por corrosión del 90% de los tubos de un intercambiador de la sección de amina y reboiler de la torre regeneradora de amina según consta en reportes de inspección del sector coordinado local, cabe hacer mención que esta problemática en la sección de amina comenzó desde el momento en que la Cía. Apollo inició su tratamiento en esta Planta en Enero del 2008 y a la fecha no han podido darle solución. Lo cual afecta la solvencia para cumplir con los parámetros y requisitos de proteger los equipos contra la corrosión y no garantiza los mejores resultados para Pemex Refinación en la presente licitación, por lo que no cumple.

Se anexan documentos número PRK-SP-RIADJ-UGP-SGO FCC-I-882009 de la Planta Catalítica número 1, documento PRK-SP-RIADJUGP-491-2009 de la Unidad de Gestión de Producción y Documento PRK-RIADJ-1843-2009 de la Gerencia de Refinería, donde se están solicitando una explicación de la problemática que se tiene con la aplicación del tratamiento químico en mención.

CAPITULO VI. Inciso B) dice "no cumplir con los requisitos estipulados en el Capítulo III y sus incisos", son causas técnicas de desechamiento". (SIC).

La consideración vertida por la convocante para desechar la propuesta de mi representada, con todo respeto es falsa, porque mi representada no ha causado los contratiempos, ni daños que se mencionan en los oficios anexos al diverso oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-3488/2009, además dicha consideración es contraria a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y aplica criterios subjetivos de evaluación, por lo que resulta incorrecta e ilegal dicha consideración de la evaluación. Más aún, es contraria al propio requisito, el cual, como ha quedado de manifiesto se cumple con la "carta avalada por la parte usuaria", la cual fue presentada y en ella se acredita cumplir, acreditando no haber tenido antecedentes de provocar problemas de espumamientos y enturbiamiento en periodos consecutivos...", mas sin embargo la conclusión misma a la que llega la Convocante en su evaluación es ABSURDA, CONTRARIA A LAS PROPIAS BASES, SUBJETIVA Y DE MALA FE, PUES AFIRMA SIN ACREDITARLO QUE "existen reportes de incumplimiento a los parámetros de control de la sección de amina, enturbiamientos, espumamientos u evidencias de corrosión", "PERO DICHOS REPORTES NO ACREDITAN QUE FUERON EN PERIODOS CONSECUTIVOS EN LAS



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

UNIDADES DE AMINA EN DONDE ESTÉN APLICANDO SUS TRATAMIENTOS.", NO DICE EN QUE PERIODOS, NI LAS RAZONES O CAUSAS O IMPUTABILIDAD a que fuera causada por el incumplimiento de la prestadora del servicio, esto es de Química Apollo, S.A. de C.V., en dicho Contrato.

La Convocatoria, en el Capítulo III, denominado "Requisitos que debe contener y cumplir con la propuesta técnica presentada, se establecen siete numerales, de los cuales y por ser motivo del desechamiento a continuación transcribimos el numeral SEIS y punto 6.13, que dicen:

...

6.13.- "Los licitantes deben de presentar una carta avalada por parte usuaria del centro de trabajo correspondiente de no haber tenido antecedentes de provocar problemas de espumamientos y enturbiamiento en periodos consecutivos en las unidades de amina en donde estén aplicando sus tratamientos".

Química Apollo S.A. de C.V., para dar cumplimiento a lo indicado en el Capítulo III numeral 6 y sus puntos subsecuentes incluyendo el numeral 6.13, presentó documentación relativa a la evidencia de experiencia del contrato relacionada al tratamiento químico integral de la Planta Catalítica No.2 del tipo KELLOGG ORTHOFLOW de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, presentó una carta avalada por el Jefe del Área de la Planta Catalítica No.2 de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", donde se indica que no se ha tenido problemas de formación de espuma ni enturbiamientos de la amina utilizada.

Por lo que Química Apollo, S.A. de C.V., cumplió con el requisito solicitado en el numeral 6.13 del Capítulo III, exhibiendo la carta avalada por la parte usuaria del centro de trabajo correspondiente, acreditando NO haber tenido antecedentes de provocar problemas de espumamientos y enturbiamiento EN PERIODOS CONSECUTIVOS en las Unidades de Amina en donde están aplicando sus tratamientos, como en el mismo documento de evaluación se reconoce haber presentado la carta avalada por el "Jefe del Area de la Planta Catalítica NO. 2 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en el folio 00208" y en ésta se afirma que NO se ha tenido problemas de formación de espuma ni enturbiamiento de la amina utilizada", el cual acompañó MEDIANTE COPIA SIMPLE a este escrito como anexo número siete, PUES EL MISMO DOCUMENTO OBRA EN LA PROPUESTA de mi Representada, la cual desde ahora solicito a la Convocante proporcione copia autorizada, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de documentales que forman parte del procedimiento de contratación y obran en poder de la Convocante

La Convocante no respetó el criterio de evaluación y adjudicación, porque como consta en el documento en el cual se le hizo saber los motivos de incumplimiento



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

de la propuesta, pretende acreditar un incumplimiento con diversos resultados de la Planta Catalítica No.1 y no de la Planta Catalítica No. 2, de la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, que no estaba comprendido en la Convocatoria, pero sin acreditar que hubiere antecedentes de provocar problemas de espumamiento y enturbiamiento "períodos consecutivos" imputables a Química Apollo, S.A. de C.V., y sin que precise ni acredite o pruebe las circunstancias de tiempo, modo o lugar en que dichos supuestos antecedentes sucedieron.

Además, la convocante de manera equivocada indica que existen reportes de incumplimiento a los parámetros de control de la sección de amina, enturbiamientos, espumamientos y evidencias de corrosión severa con la destrucción por corrosión del 90% de los tubos de un intercambiador de la sección de amina y rebolier de la torre regeneradora de amina. Este supuesto hecho lo pretende acreditar con reportes internos de inspección, sin embargo la Convocante no adjunta ni acredita el contenido de los supuestos tres oficios que según el FALLO, tomó en cuenta para evaluar la propuesta de Química Apollo, S.A. de C.V., se dio respuesta y justificación técnicamente y se demostró que no eran imputables al tratamiento de mi representada, pues tienen su origen desde el año de 2007.

...

Química Apollo S.A. de C.V., presentó como evidencia solicitada en el punto 6.13 del capítulo III, una carta avalada por la parte usuaria (folio 0208) (Ver anexo número siete) donde se menciona que: "... desde el inicio del tratamiento químico en la Sección de Amina de la planta FCC No. 2 de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" ofrecido por la compañía Química Apollo S.A. de C.V., hasta la fecha no se ha tenido problemas de formación de espuma ni enturbiamiento de la Amina utilizada..."

Con esto, se demuestra que Química Apollo S.A. de C.V., no ha tenido antecedente de haber provocar -en periodos consecutivos- problemas de espumación y enturbiamiento en la evidencia requerida.

De acuerdo a la Convocatoria y en virtud de lo anterior queda cumplido el punto 6.13 del capítulo III, por lo que es infundado el incumplimiento a este punto.

...

Adicionalmente se acreditan con los REPORTES MENSUALES, No. 19 (del 26 de junio al 25 de julio del 2009; No. 20 del 26 de julio al 25 de agosto del 2009; y No. 21 del 26 de Agosto al 25 de septiembre de 2009, que es FALSO que se hubieren tenido antecedentes de provocar problemas de espumamientos y enturbiamiento en periodos consecutivos en las unidades de amina de la Planta Catalítica No. 1, al amparo del contrato No. 4600013553, que actualmente Química Apollo, S.A. de C.V., está prestando el Servicio Integral para el Tratamiento Químico de Control de Corrosión en Plantas Catalíticas". De estos tres documentos acompaño copia firmada en original, como anexo número nueve, diez y once.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

En dichos reportes se afirma por ejemplo lo siguiente:

Reporte No. 19 y 20.- "... que en la Sección de Tratamientos (Amina) NO se exhibió tendencia a formar espuma..." "Conclusiones. Los sólidos presentados en el sistema de amina NO son de origen corrosivo, ya que no muestra tendencia a formar espuma, así también la determinación de Fe ofrece valores menores al máximo permisible..."

Reporte No. 21.- "Sección de Tratamientos (Amina). Los sólidos suspendidos promedio han disminuido, ..." "Conclusiones. Los resultados expuestos demuestran que los parámetros de evaluación del tratamiento se encuentran bajo los límites contractuales. Sin embargo es importante llevar a cabo las recomendaciones aquí expuestas..."

En síntesis, de la transcripción anterior se desprende que la inconforme la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., considera que el acto que ahora impugna, en la especie el Fallo de la licitación de mérito de fecha 14 de diciembre de 2009, es indebido e inadecuado, ya que la convocante apreció de manera incompleta e incorrecta la documentación técnica que presentó dentro de su propuesta para satisfacer los requisitos en los que incumple, además de que se apartó de los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria.

Al respecto, esta Autoridad emite las siguientes consideraciones jurídicas:

Sobre el particular, y en lo que hace al agravio señalado como **PRIMERO**, cabe destacar que del análisis realizado a las bases de la convocatoria de la licitación de mérito, lo cual fue realizado en el inciso a) del considerando tercero que antecede, la propia convocante en las bases de licitación, Documento 2 que contiene las Especificaciones Técnicas, Solicitud de pedido número 10247598, Capítulo III, en el punto 6.8, solicitó lo siguiente:

6.8

"Los licitantes deben garantizar a Pemex Refinación la eficiente operación del tratamiento químico ofertado en la presente licitación, incluyendo el reporte de inspección de los equipos intervenidos después de una reparación durante la vigencia del contrato referido en el capítulo III, numeral 6, inciso a), el cual debe incluir cuando menos los siguientes equipos:

1.- Torres.

Torre absorbidora, torre agotadora, absorbedor secundario, torre contactora de gas amina, torre regeneradora de amina, torre agotadora de aguas amargas.

2.- Recipientes.

Acumulador de la fraccionadora, tambor de succión primer paso, tambor de succión del segundo paso, separador del gas residual



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

sección de amina, separador de gas ácido sección de amina, tanque de aguas amargas, separador de aguas amargas.

2.- Intercambiadores.

Condensadores de la fraccionadora, enfriador de torre absorbedora, recalentador del agotador, condensador de alta presión, cambiador de amina rica/amina pobre, condensador de la regeneradora de amina, precalentador de aguas amargas, condensador del agotador de aguas amargas."

Sobre el particular, del análisis realizado a la propuesta técnico-económica de la inconforme la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., lo que se realizó en el inciso b), considerando tercero, esta Autoridad observó que dicho licitante incluyó dentro de su propuesta técnico-económica para satisfacer el requisito anteriormente apuntado, la siguiente documentación:

Documento identificado como "Carta Bajo Protesta de Decir Verdad de cumplimiento al Punto 6.8, Capítulo III del Documento 2 de bases de usuario", a foja 00159, siendo tal documento el siguiente:



Apollo

00159

Calidad y Servicio...

...Confianza y Resultados

Toluca, Edo. de México a 5 de noviembre de 2009

**PEMEX - REFINACIÓN
Gerencia de Recursos Materiales
Subgerencia de Contratación para Producción**

**Licitación Pública Internacional
No. R9TI003013
Compranet No. 18576057-036-09
Solicitud de Pedido No. 10247598**

Asunto: Carta bajo protesta de decir verdad de cumplimiento al Punto 6.8, Capítulo III del Documento 2 de bases de usuario.

Química Apollo, S.A. de C.V. garantiza a PEMEX Refinación la eficiente operación del tratamiento químico ofertado en este proceso licitatorio y se incluye un reporte de inspección de los equipos intervenidos después de una reparación durante la vigencia del contrato referido en el capítulo III numeral 6, inciso a) de estas bases de licitación.

El cual incluirá:

1.- Torres.

Torre absorbedora, Torre agotadora, Absorbedor secundario, Torre contactora de gas amina, Torre regeneradora de amina, Torre agotadora de aguas amargas.

2.- Recipientes.

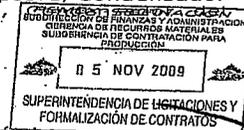
Acumulador de la fraccionadora, Tambor de succión 1er paso, Tambor de succión del 2do paso, Separador de gas residual sección de amina, Separador de gas ácido sección de amina, Tanque de aguas amargas, Separador de aguas amargas.

3.- Intercambiadores.

Condensadores de la fraccionadora, Enfriador de torre absorbedora, Recalentador del agotador, Condensador de alta presión, Cambiador amina rica/amina pobre, Condensador de la regeneradora de amina, Precalentador de aguas amargas, agotador de aguas amargas.

Atentamente,

Ing. Tomás Góhozpe y Muñoz / Ing. Fermín Zavala Fernández
Representantes Legales



QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.
BLVD. MIGUEL ABRAM VALDEZ NO 206, PARQUE INDUSTRIAL EXPORTE II, TOLUCA EDO. MÉX., C.P. 50200 MÉXICO
TELÉFONO (722) 279 36 00



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

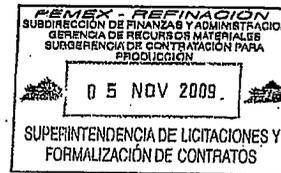
**"Reporte de Inspección de la Reparación General
"Periodo: Del 13 de septiembre al 14 de Octubre de 2008
"Contrato No. 4600013034
"Servicio Integral para el Tratamiento Químico de Control de Corrosión en
Planta Catalítica aplicado por Química Apollo, S.A. de C.V.
"Salamanca, Gto.**

Folio 160 a 205:

El cual incluye el siguiente índice:



ÍNDICE



	Pág.
SECCIÓN DE FRACCIONAMIENTO	1
TORRES	1
1. Torre Fraccionadora 1E.....	1
ACUMULADORES	3
1. Separador 3-F.....	3
CAMBIADORES DE CALOR	4
1. Condensador 1C-1.....	4
2. Condensador 1C-2.....	5
3. Condensador 1C-3.....	5
4. Condensador 1C-4.....	6
5. Condensador 1C-5.....	7
6. Condensador 1C-6.....	7
7. Condensador 1C-7.....	7
8. Condensador 1C-8.....	8
SECCIÓN DE COMPRESIÓN	9
ACUMULADORES	9
1. Acumulador 4-F.....	9
2. Acumulador 15-F.....	10
3. Acumulador 16-F.....	10
4. Acumulador 17-F.....	11
CAMBIADORES DE CALOR	12
1. Condensador 9C-1.....	12
2. Condensador 9C-2.....	12
3. Condensador 9C-3.....	13
4. Condensador 9C-4.....	13
5. Condensador 27C-1.....	13
6. Condensador 27C-2.....	14
SECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE LIGEROS	16
TORRES	16
1. Absorbedor 3E.....	16
2. Agotador 3E.....	17
3. Absorbedor Secundario 4E.....	18
4. Domo Debutanizadora 5E.....	18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

	Pág.
SECCIÓN DE AMINA	21
TORRES	21
1. Regeneradora de Amina 8E.....	21
2. Contactora Gas-Amina 9E.....	24
ACUMULADORES	26
1. Separador LPG-Amina 7-F.....	26
2. Acumulador 8-F.....	26
3. Acumulador 9-F.....	27
4. Gas Amina 11-F.....	27
5. Separador 14-F.....	28
CAMBIADORES DE CALOR	29
1. Cambiador 23C-1.....	29
2. Cambiador 23C-2.....	30
3. Cambiador 24C-1.....	30
4. Cambiador 24C-2.....	31
5. Cambiador 26C-1.....	32
6. Cambiador 26C-2.....	33

**"Oficio No. QASCA-74-08 de fecha 11 de agosto de 2008
"Asunto Reporte de Inspección 10-E"**

Folios 200-205

En el folio 205 en la parte referente a "Conclusiones", se observa lo siguiente:

- **"Las socavadoras y el pitting generalizado que la torre agotadora de aguas amargas 10-E presentó se deben a que a lo largo del tiempo desde que entró en operaciones en 1969 se ha ido acumulando este tipo de corrosión y no ha existido algún cambio en su estructura.**
- **Lamentablemente el proceso de corrosión es un proceso que no es reversible, que se ha ido presentando a través del tiempo. Las recomendaciones aquí expuestas serán claves para mantener controlada la corrosión en los circuitos de domo y fondos del agotador de aguas amargas."**

Como puede observarse, la empresa inconforme Química Apollo, S.A. de C.V. incluyó dentro de su propuesta la documentación con la que, a criterio de esta Autoridad, satisface el requisito solicitado en el Capítulo III,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

punto 6.8 de las bases de usuario, toda vez que como ha quedado establecido, el punto 6.8 requiere textualmente y de manera particular: *"garantizar a Pemex Refinación la eficiente operación del tratamiento químico ofertado en la presente licitación, incluyendo el reporte de inspección de los equipos intervenidos después de una reparación durante la vigencia del contrato...el cual debe incluir cuando menos los siguientes equipos: 1.- Torres... 2.- Recipientes... 3.- Intercambiadores..."*, esto es, se debía garantizar la eficiente operación del tratamiento químico, lo cual realizó la inconforme como fue requerido por la convocante mediante "la Carta Bajo Protesta de Decir Verdad de cumplimiento al punto 6.8, Capítulo III del Documento 2 de bases de usuario", de fecha 05 de noviembre de 2009, foja 00159 de la oferta, y con el reporte de inspección de los equipos intervenidos (TORRES, RECIPIENTES, INTERCAMBIADORES), después de una reparación durante la vigencia del contrato, información contenida dentro de los folios del 160 a 205 que se refieren a: "Reporte de Inspección de la Reparación General, Periodo: Del 13 de septiembre al 14 de Octubre de 2008, Contrato No. 4600013034, Servicio Integral para el Tratamiento Químico de Control de Corrosión en Planta Catalítica No. 2aplicado por Química Apollo, S.A. de C.V., Salamanca, Gto.", reporte que se encuentra elaborado, revisado y que cuenta con el visto bueno del personal de la inconforme y de Pemex Refinación.

De lo anterior se tiene que la empresa inconforme mediante el folio 159 que contiene la Carta Bajo Protesta de Decir Verdad de cumplimiento al punto 6.8, Capítulo III del Documento 2 de bases de usuario", de fecha 05 de noviembre de 2009, satisface el requerimiento de garantizar la eficiente operación del tratamiento químico, y con los folios 160 a 205 que contienen el "Reporte de Inspección de la Reparación General, Periodo: Del 13 de septiembre al 14 de Octubre de 2008, Contrato No. 4600013034, Servicio Integral para el Tratamiento Químico de Control de Corrosión en Planta Catalítica aplicado por Química Apollo, S.A. de C.V., Salamanca, Gto.", cumple con la segunda parte del requisito del punto 6.8 de incluir el reporte de inspección de los equipos intervenidos después de una reparación durante la vigencia del contrato.

No obstante lo anterior, se tiene que la actuación de la convocante al realizar la evaluación técnica dentro del proceso licitatorio de mérito se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

apartó de la normatividad en la materia, toda vez que, como ha quedado demostrado la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., sí cumplió con los requisitos del Capítulo III punto 6.8 de las bases técnicas del procedimiento licitatorio de mérito, sin embargo, desechó la propuesta de la empresa mencionada **sin respetar los requisitos que solicitó, apartándose de los criterios de evaluación que estableció en las propias bases de licitación**, resultando de medular relevancia destacar lo manifestado por la convocante dentro del informe circunstanciado que le fue requerido por esta Autoridad, respecto del desechamiento de la propuesta técnico-económica de la empresa inconforme Química Apollo, S.A. de C.V., en relación a que: ***"...si bien es cierto que el licitante inconforme anexa a su propuesta técnica carta bajo protesta de decir verdad que su tratamiento garantiza a Pemex Refinación la eficiente operación del tratamiento químico ofertado, firmado por el jefe del sector 5 de la planta catalítica 2 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, de Salamanca, Guanajuato, también anexan reporte de inspección de la torre agotadora 10-E de fecha 01 de agosto de 2008 (folios 0200 A 0205) en cuyo contenido se evidencia corrosión en el fondo y domo de la torre citada, socavados, lodos y sedimentos concentrados en el interior de esta torre, y como se marca en el documento del licitante Inconforme efectivamente en este mismo reporte avalado por al jefe del sector 5 dada planta catalítica 2 de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, de Salamanca, Guanajuato, concluye que las desviaciones presentadas y encontradas en esa ocasión son producto del tiempo de operación de la torre, aspecto que omitimos considerar en la evaluación técnica de la propuesta del inconforme y sólo consideramos las evidencias fotográficas del reporte para concluir como ineficiente el tratamiento químico integral ofertado."***, manifestación a través de la cual la convocante reconoce que la inconforme sí anexó como parte de su propuesta los documentos mediante los cuales garantiza a Pemex Refinación la eficiente operación del tratamiento químico ofertado de acuerdo al punto 6.8 del Capítulo III del Documento 2, en este caso, la Carta Bajo Protesta de Decir Verdad de cumplimiento al punto 6.8, Capítulo III del Documento 2 de bases de usuario", así como el reporte de inspección de los equipos intervenidos, como consta en los folios 160 a 205, con lo que se debe de dar por cumplimentado el punto 6.8, **reconociendo** la convocante que las evidencias de corrosión, socavados, lodo y sedimentos, o desviaciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

encontradas, **son producto del tiempo de operación de la torre**, aceptando que dicho aspecto fue omitido al evaluar técnicamente la propuesta de la ahora inconforme y que sólo consideró las evidencias fotográficas del reporte para concluir como ineficiente el tratamiento químico integral ofertado, lo que evidentemente redundó en una evaluación incorrecta apartándose de los criterios de evaluación técnica contenidos en los incisos A) y B) del numeral 10.1 de las bases de la convocatoria, y por tal motivo una violación a la normatividad en la materia.

Por otra parte, y en lo que hace al agravio señalado como **SEGUNDO**, cabe destacar que del análisis realizado a las bases de la convocatoria de la licitación de mérito, hecho realizado en el inciso a) del considerando tercero que antecede, la propia convocante en las bases de licitación, Documento 02 que contiene las Especificaciones Técnicas, Solicitud de pedido número 10247598, Capítulo III, en el punto 6.13, requirió lo siguiente:

6.13.- *“Los licitantes deben de presentar una carta avalada por parte usuaria del centro de trabajo correspondiente de no haber tenido antecedentes de provocar problemas de espumamientos y enturbiamiento en periodos consecutivos en las unidades de amina en donde estén aplicando sus tratamientos”.*

Sobre el particular, y del análisis realizado a la propuesta técnico-económica de la inconforme la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., lo que se realizó en el considerando anterior, en el inciso b), se observa que la misma incluyó dentro de su propuesta técnico-económica para satisfacer el requisito anteriormente señalado, lo siguiente:

Oficio número PXR-SP-RIAMA SGO-A5-262-2009 de fecha 22 de octubre de 2009, folio 208, en el cual se señaló lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

2009, Año de la Reforma Liberal



0208

Oficio

Fecha Salamanca, Gto., 22 Octubre 2009.

Número PRB-SP-RIAMA-SGO-A5-262-2009

Remitente SUBDIRECCION DE PRODUCCION
REF. "ING. ANTONIO M. AMOR"
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION
AREA DE PRODUCCION N° 5

Destinatario COMPAÑIA QUIMICA APOLLO S.A. DE C.V.
TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL FCC

Antecedentes:

Número(s):

Número único de expediente:

Fecha(s):

Asunto:

SERVICIO CIA. QUIMICA APOLLO S.A. DE C.V. EN PLANTA
CATALITICA FCC REF. "ING. ANTONIO M. AMOR"

Anexo

Por medio del presente manifiesto que desde inicio del tratamiento químico en la Sección de Amina de la planta CATALITICA FCC N° 2 de la REFINERÍA "ING. ANTONIO M. AMOR" ofrecido por la compañía Química Apollo S.A. de C.V. Hasta la fecha; NO se han tenido problemas de formación de espuma ni enturbiamiento de la Amina utilizada.

Se expide la presente para los fines que estime convenientes la compañía Química, Apollo S. A. de C.V.

Atentamente:

ING. MARTÍN RODRIGUEZ ABOITES
JEFE DEL AREA

ELABORO: EXP-BC.17.2 LILY



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

De lo anterior se desprende que el requisito solicitado en el Capítulo III punto 6.13 de las bases de usuario, consistía en presentar una carta avalada por parte usuaria del centro de trabajo correspondiente de no haber tenido antecedentes de provocar problemas de espumamientos y enturbiamiento en periodos consecutivos en las unidades de amina en donde estén aplicando sus tratamientos.

En la especie, se tiene que la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., para cumplir con el requisito descrito, presentó el oficio número PXR-SP-RIAMA-SGO-A5-262-2009 de fecha 22 de octubre de 2009, en el que el C. Ing. Martín Rodríguez Aboites en su carácter de Jefe de Área de Producción No. 5 de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", manifiesta que: *"...desde el inicio del tratamiento químico en la Sección de Amina de la planta CATALÍTICA FCC No. 2 de la REFINERÍA "ING. ANTONIO M. AMOR" ofrecido por la compañía Química Apollo, S.A. de C.V. Hasta la fecha (sic), NO se han tenido problemas de formación de espuma ni enturbiamiento de la Amina utilizada."*, con lo que se tiene que la inconforme cumple con el requisito del numeral 6.13, al presentar la carta avalada por la parte usuaria, en este caso, el Jefe de Área de Producción No. 5 de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en la que claramente se indica no haber tenido antecedentes de problemas de formación de espuma ni enturbiamiento de la Amina utilizada.

Con lo anterior, queda demostrado que la inconforme si dio cumplimiento a lo solicitado por la convocante dentro de las bases técnicas, específicamente en el Capítulo III numeral 6.13, de lo que se deriva que la convocante no ajustó su actuación a la normatividad en la materia, al desechar la propuesta técnico-económica de Química Apollo, S.A. de C.V., por los motivos apuntados en el Fallo de fecha 14 de diciembre de 2009, contenidos en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-N-3488-2009 de la misma fecha, toda vez que utilizó criterios subjetivos de evaluación sin respetar los que estaban establecidos en las propias bases, ya que no obstante reconocer en el informe circunstanciado requerido por esta Autoridad que: ***"...efectivamente el licitante Química Apollo, S.A. de C.V. presentó carta avalada por el jefe de área de la planta catalítica No. 2 de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", donde se indica que no ha tenido problemas de formación de espumamiento***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

y enturbamiento,...", desechó la propuesta de la inconforme argumentando que: *"...existen antecedentes de todo lo contrario, es así que a principios de enero de 2008, durante el inicio del tratamiento integral para prevenir la corrosión en la sección de endulzamiento de gas con amina de la planta catalítica No. 1 a cargo de la compañía Química Apollo, S.A. de C.V., la amina circulante comenzó a cambiar de un color amarillo claro que traía, a un color oscuro, el cual fue empeorando día a día hasta que la amina se tornó negra totalmente, al mismo tiempo comenzamos a tener problemas operativos como taponamientos en el filtro de amina y espumamiento y falseo de niveles en los contactores gas / amina 9-E y gas / lpg 7-E, **cabe hacer mención que esta sección venía operando en forma normal y con una amina clara y limpia, éstas desviaciones fueron subsanadas por el licitante Química Apollo, S.A. de C.V.**"*, argumentos que demuestran que la convocante no utilizó los criterios de evaluación por ella misma establecidos, toda vez que en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-N-3488-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009, que forma parte del Fallo de la misma fecha, pretendió acreditar un incumplimiento con diversos resultados de la Planta Catalítica No. 1 y no de la Planta Catalítica No. 2, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", centro de trabajo en donde la inconforme Química Apollo, S.A. de C.V. presta actualmente sus servicios, sin acreditar antecedentes de problemas de formación de espuma ni enturbamiento en periodos consecutivos imputables a la inconforme, ni adjuntar ni acreditar el contenido de los tres oficios que tomó en consideración para evaluar la propuesta en el Fallo de la licitación, lo que de suyo ya resulta en una violación a la normatividad en la materia, toda vez que, de conformidad con el punto 6.13 del Capítulo III de las bases técnicas, el único requisito era presentar una carta avalada por parte usuaria del centro de trabajo correspondiente de no haber tenido antecedentes de provocar problemas de espumamientos y enturbamiento en periodos consecutivos en las unidades de amina en donde estén aplicando sus tratamientos, lo que en la especie sucedió, y no ir más allá de lo establecido en las bases de la convocatoria, allegándose de elementos, información y aplicando criterios de evaluación que en ningún momento se establecieron en las citadas bases, además de que en el propio informe circunstanciado la convocante señaló que la sección de amina venía operando en forma normal y que las desviaciones que se presentaron fueron subsanadas por Química Apollo, S.A. de C.V.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

De lo anterior se advierte que la convocante no ajustó su actuación a la normatividad en la materia, al no respetar sus propios lineamientos al realizar la evaluación técnica, apartándose en particular de los criterios de evaluación de requisitos técnicos establecidos en los incisos A) y B) del numeral 10.1 de las bases de la convocatoria a la licitación pública internacional número 18576057-036-09.

En tal virtud, esta Autoridad considera que la actuación de la convocante se encuentra contraria a la disposiciones que rigen los procedimientos de contratación, ya que de no considerarlo así equivaldría a aceptar que la convocante válidamente pudiese establecer, sin más límite que su propio y subjetivo criterio, sus determinaciones, violentando, como ya se indicó, el principio de certeza jurídica tutelado constitucionalmente a favor de todo gobernado.

En tal sentido, cabe destacar que, como ya quedó establecido, las convocantes efectivamente están obligadas a evaluar que los servicios propuestos por los licitantes cumplan con lo solicitado dentro de las bases de licitación y en su caso con lo derivado de la junta de aclaraciones, más no así, aplicar criterios de evaluación que van más allá de los establecidos, como sucedió en este caso, allegándose de elementos e información que no fue solicitada dentro los requisitos que forman parte del Documento 2, Bases Técnicas, Capítulo III, incisos 6.8 y 6.13.

En síntesis, se concluye que resultan fundados los motivos de inconformidad analizados, por lo que es de determinarse que la convocante con su actuación contravino lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo estipulado por el artículo 3º fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, por las razones advertidas, actualizándose el supuesto normativo establecido por el artículo 15 penúltimo párrafo de la ley citada, que señala que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades celebren o realicen en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia, serán declarados nulos, y en tal virtud, con fundamento en lo establecido por los artículos 15 penúltimo párrafo, 71 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Resultado de la Evaluación Técnica efectuado a la propuesta de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., contenida en el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

oficio número PXR-SP-RIADJ-UGP-SGO-1176-2009 de fecha 24 de noviembre de 2009, así como del Fallo contenido en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-3488-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009, en lo que hace a la propuesta técnico-económica de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven correspondientes al proceso licitatorio número 18576057-036-09, debiendo reponer los mismos atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso, realizar una nueva evaluación técnica-económica a la propuesta de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., misma que deberá ajustarse a los criterios de evaluación técnica contenidos en los incisos A) y B) del numeral 10.1 de las bases de la convocatoria a la licitación pública internacional número 10576057-036-09, debiendo considerar acreditados y cumplimentados los supuestos incumplimientos en que incurrió la inconforme y que le fueron notificados en el Fallo de fecha 14 de diciembre de 2009, contenidos en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-3488-2009 de la misma fecha, para proceder a emitir un nuevo Fallo acorde a los criterios de adjudicación que fueron establecidos por la convocante en el numeral 11 incisos A), B), C) y D) de las bases de la convocatoria a la licitación pública internacional número 10576057-036-09, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de 6 días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten la reposición de los actos nulos y de todos los demás que de él se deriven, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 bis y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Dadas las irregularidades advertidas y que han quedado precisadas en el considerando cuarto de esta resolución, como una medida preventiva de control que evite que en futuros procedimientos de contratación se repitan, lo que resta transparencia a las licitaciones que realiza Pemex Refinación, corresponderá a la convocante instruir expresamente servidores públicos a los que compete la Evaluación Técnica efectuado a las propuestas presentadas por los licitantes participantes en la licitación pública internacional número 18576057-036-09, a fin de que procedan con estricto apego a la ley en la materia y demás disposiciones que de ella deriven, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no hacerlo así.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

La convocante deberá remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias con las que se acredite el cumplimiento de lo anterior.

SEXTO. En lo que hace a las manifestaciones del tercero interesado en este asunto, en este caso la empresa Nalco de México, S. de R.L. de C.V. mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, esta Autoridad considera que de ninguna manera desvirtúan las irregularidades cometidas por la convocante, en este caso, al evaluar la propuesta técnica de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., por las razones señaladas en el considerando cuarto, mismas que en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducidas, agregando las siguientes:

Por lo que hace a lo señalado por la tercera interesada dentro de su escrito en relación a que la carta bajo protesta de decir verdad al cumplimiento al punto 6.8. de las bases no se encuentra firmada, se señala que dicha carta contrario a lo afirmado, se encuentra suscrita por los representantes legales de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., en este caso por los ingenieros Tomás Gorozpe y Muñoz y Fermín Zavala Fernández, tal y como se desprende de la revisión realizada por esta Autoridad a la documentación que conforma la propuesta técnica de la ahora inconforme y que fue remitida por la convocante en atención al oficio número 18-576-OIC-AR-O-2267-2009 de fecha 23 de diciembre de 2009, a través del cual con fundamento en los artículos 66 fracción IV y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicitó entre otra documentación, la propuesta de la inconforme; asimismo y por lo que se refiere a lo señalado por la empresa Nalco de México, S. de R.L. de C.V., en relación a que la experiencia presentada para cumplir con las bases debe referirse a carga total de gasóleos vírgenes, es decir, sin desulfurar, se señala que tales manifestaciones no tienen relación alguna con el supuesto incumplimiento que le indicó la convocante a la inconforme dentro del Fallo de fecha 14 de diciembre de 2009 y que se refiere a la inclusión por parte de los licitantes del reporte de inspección referido en el punto 6.8. del Capítulo III de las Bases Técnicas, y que fue objeto de impugnación por parte de la inconforme.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

Por otra parte y por lo que hace a lo señalado por la tercero interesada en relación a que los resultados de inspección no resultaron satisfactorios sin que la inconforme hubiese ofrecido prueba idónea, consistente en una prueba pericial, para acreditar desde el punto de vista técnico que sus resultados fueron satisfactorios, se señala que de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron en el considerando cuarto, y que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., presentó la documentación requerida por Pemex Refinación (reporte de inspección de los equipos intervenidos después de una reparación), y por tal motivo resultaba innecesaria la presentación de la prueba pericial a que hace referencia Nalco de México, S. de R.L. de C.V.

En lo que hace a lo señalado por la tercero interesada en relación a que la torre 10-E mostró estabilidad en la operación y que de haberse llevado un adecuado control de la corrosión no hubiese presentado más daños en agosto de 2008, se señala que tal manifestación no guarda relación con los motivos de incumplimiento que le indicó la convocante a la inconforme dentro del fallo del proceso licitatorio de mérito y en contra de los cuales la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., hizo valer su inconformidad.

Por último y en lo que hace a lo señalado por la tercero interesada en relación a que la carta que se solicitó en el punto 6.13. de las bases técnicas debía ser expedida por la Refinería en la cual está actualmente aplicando su tratamiento, en este caso la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", de Salina Cruz, Oaxaca, se señala que el punto 6.13. de las bases técnicas únicamente solicita a los licitantes presentar una carta avalada por la parte usuaria del centro de trabajo correspondiente de no haber tenido antecedentes de provocar problemas de espumamiento y enturbamiento en perdidos consecutivos en las unidades de amina en donde estén aplicando sus tratamientos, requisito que fue debidamente cumplimentado por la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., al presentar el oficio número PXR-SP-RIAMA-SGO-A262-2009 de fecha 22 de octubre de 2009 suscrita por el Jefe del Área de Producción de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", centro de trabajo en el cual la inconforme venía aplicando sus tratamientos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.111/09

INCONFORME: QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y sexto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 penúltimo párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Resultado de la Evaluación Técnica efectuado a la propuesta de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., contenida en el oficio número PXR-SP-RIADJ-UGP-SGO-1176-2009 de fecha 24 de noviembre de 2009, así como del oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-B-3488-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009 que contiene el Fallo de la licitación pública internacional número 18576057-036-09, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven correspondientes al proceso licitatorio referido.

SEGUNDO. Corresponde a la convocante reponer los actos irregulares y todos los demás que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 Bis y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos del considerando quinto debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. ROSELIO CANACHO SUCRE

LIC. BEATRIZ LARRAZABAL GARCÍA